



RESOLUCION JEFATURAL N° 061-2025-CONCYTEC-OGA

Lima, 15 de octubre de 2025

VISTO: El Informe N° D000813-2025-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), conforme a lo establecido en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, el régimen laboral del personal del CONCYTEC es el régimen laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo 728, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil;

Que, respecto a la extinción del contrato de un trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone lo siguiente: Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...). Artículo 18.- En caso se renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud de entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, se ha establecido que el contrato laboral bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, puede extinguirse por renuncia o retiro voluntario del trabajador. En ese sentido, considerando que el régimen del Decreto Legislativo N° 728 es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 97 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y modificatorias, establece que son causas del término del contrato del servicio: "(...) b) la renuncia (...)";





Que, no obstante, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre este último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen del Decreto Legislativo N°728, la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulada por el trabajador;

Que, el servidor Mario Jesús Ramírez Porras, contratado por el CONCYTEC bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza CAP N° 037, con Nivel A-2, en la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, presentó mediante Carta N.° 01-2025-MRP, su renuncia al contrato laboral señalando como último día de labores el 23 de setiembre de 2025, solicitando la exoneración del plazo de pre aviso al empleador establecido por Ley;

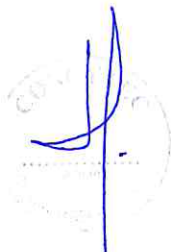
Que, por medio de la Carta N° 140-2025-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal comunicó la aceptación de la renuncia formulada por el servidor Mario Jesús Ramírez Porras, siendo su último día de labores el martes 23 de setiembre del año en curso;

Que, ante la renuncia formulada y su aceptación, por medio del Informe N° 813-2025-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, recomienda declarar el cese de labores a partir del 24 de setiembre de 2025, del servidor Mario Jesús Ramírez Porras, así como se dispongan las acciones respectivas para el pago de sus beneficios sociales;

Que, atendiendo que el último día de labores fue el 23 de setiembre de 2025, se precisa que el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por su parte, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado marco normativo, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 003-2025-CONCYTEC-P y modificatorias, se delega facultades durante el año fiscal 2025, a el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, para aprobar y declarar la extinción de los contratos que se celebren en el marco del Decreto Legislativo N° 728;





Que, conforme al marco normativo expuesto, al documento de renuncia y la aceptación brindada, así como la opinión vertida por la Oficina de Personal, corresponde se declare el cese laboral con eficacia anticipada, por renuncia voluntaria, del servidor Mario Jesús Ramírez Porras;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y en el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, con eficacia anticipada a partir del 24 de setiembre de 2025, el cese definitivo, por renuncia voluntaria del servidor **Mario Jesús Ramírez Porras**, contratado por el CONCYTEC, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza CAP N° 037, con Nivel A-2, en la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Mario Jesús Ramírez Porras, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Personal efectúe las acciones respectivas para el pago de beneficios sociales que correspondan al servidor Mario Jesús Ramírez Porras.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y Comuníquese.



FREDDY FLORIÁN TORREBLANCA
Jefe de la Oficina General de Administración
CONCYTEC

